

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

59 (63) año.

30 de Noviembre de 1915.

Núm. 2.092.

INTERESES PROFESIONALES

Una instancia interesante.

Dada la importancia que reviste la finalidad de la instancia que el Colegio de Barcelona eleva al Excelentísimo Señor Ministro de Fomento, cuyo objeto es conseguir una resolución de interés para la Clase referente al nombramiento de Inspectores municipales pecuarios en poblaciones de más de 2.000 habitantes, la copiamos íntegra:

«EXCMO. SEÑOR:

»El Colegio oficial de Veterinarios de la provincia de Barcelona, al aplaudir la iniciativa de V. E., creando el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, procuró, con el entusiasmo y voluntad compatibles con su significación colectiva, dar eficacia práctica á los preceptos que se consignan en la ley de Epizootias, orillando obstáculos y dudas genuínos en toda novedad legislativa, de cuyos resultados, sin llegar de mucho á su completa consecución, se considera satisfecho con los efectos conseguidos, por mirarlos como fruto del deber cumplido.

»La sabia elocuencia de la ley, haciendo justicia á las nobles aspiraciones de la Clase veterinaria española, injustamente postergada en tiempos pretéritos por no haber en altas esferas de la gobernación quien acertara á dar la debida interpretación al significado de su esencia y funcionalismo científicos, ha fomentado con elementos modernos las ansias de cultura y desenvolvimiento que pugnaban en todos y cada uno de los profesos en la Ciencia zoogénica, y no hay duda que ello ha de redundar en provecho de la riqueza pecuaria nacional, para llegar á ser nuevamente lo que un día fué: cuna y modelo de las razas domésticas, tipos universalmente copiados, y hoy día absorbidas y degeneradas.

»Para dar, pues, Excmo. Señor, fiel cumplimiento á los preceptos reglamentarios de la ley y con ello exacta traducción práctica á las ideas del legislador, es necesario expurgar las nebulosidades del texto reformador, á fin de poder unir al exacto cumplimiento del deber impuesto los derechos en el mismo conferidos.

»En el artículo 301 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Epizootias, de 18 de diciembre de 1914, se consigna que «todo Municipio que cuente con más de 2.000 habitantes, tendrá, *por lo menos*, un Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, con el haber consignado en sus presupuestos».

»Como quiera, Excmo. Señor, que con el texto transcrito parece dejarse al libre albedrío de las municipalidades la fijación del número de Inspectores municipales á designar, son ya varias de aquéllas y se preparan otras de gran importancia que, sin atender proporcionalmente á a intensidad numérica de habitantes de cada una de ellas, pretenden cumplir con el precepto imperativo de la ley, nombrando un sólo Inspector municipal como en las localidades de 2.000 almas.

»Entre éstas, según referencias obtenidas por el Colegio que tiene el honor de informar á V. E., se halla comprendida la ciudad de Barcelona, la gran urbe cuyo censo rebasa en mucho al medio millón, y que, á nuestro humilde entender, correspondería consignar, por lo menos, un Inspector por cada uno de los diez distritos judiciales en que se halla dividido el término.

»En este sentido, y con carácter general al Colegio oficial de Veterinarios de la provincia de Barcelona, suplica á V. E., y así lo espera de su recto espíritu de justicia, se digne ampliar el concepto del artículo 301 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Epizootias, de fecha prefijada, en el sentido de que en las grandes poblaciones sean los distritos judiciales los que den la pauta para el número de Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias á designar, ó bien en la forma concreta y taxativa que la alta inteligencia de V. E. inspire para actuar con verdadero alcance del espíritu del legislador.

»Merced que los firmantes por el Colegio oficial de Veterinarios de Barcelona esperan merecer de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.—Barcelona, noviembre.—*El Presidente*, FRANCISCO SUGRAÑES.—*El Secretario*, CAYETANO LÓPEZ.

Excmo. Sr. Ministro de Fomento, Madrid.

REVISTA DE PATOLOGÍA Y DE TERAPÉUTICA COMPARADAS

Estudio comparativo de los métodos más en uso para el tratamiento preventivo de la rabia (1).*(Conclusión.)*

El procedimiento de Högyes modificado por el Instituto de Alfonso XIII, que nosotros aplicamos, consume 170 conejos de más de dos kilogramos de peso cada uno en todo el año, que á razón de 3,50 pesetas que cuesta, importan 595 pesetas anuales, y el de Pasteur gasta un minimum de 365 conejos, que valen 1.277,50 pesetas al año. Además, para seguir este último procedimiento, hay que adquirir otro material indispensable para guardar las medulas que se vayan desecando y acondicionarlas en sitio y de modo conveniente para que se mantengan á la temperatura constante de 18 centígrados.

ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL DE ESTA SECCIÓN.— Con el procedimiento de Högyes, ó si se adopta el de Pasteur, hay necesidad, como antes insinué, que se organice el personal de la sección de otra manera.

Por fortuna, el Dr. Peset Alexandre, Veterinario adscrito á este Laboratorio, tiene condiciones técnicas y legales para encargarse y poder responder de todos los trabajos que son necesarios para poder conservar el virus fijo de la rabia y aplicar las vacunaciones preventivas á los individuos mordidos por animales que se sospeche padecían de hidrofobia; los títulos de Doctor en Medicina y de Profesor de Veterinaria que posee, más las prácticas del tiempo que viene desempeñando su plaza en este Instituto, le ponen en condiciones para que se encargue, bajo las órdenes siempre del Director, de llevar la sección con la escrupulosidad debida. Además, hay un practicante que le auxilia en la parte que podíamos llamar rutinaria en la aplicación de la vacuna, y se encarga de ir á practicar las inoculaciones en el domicilio de los enfermos que lo necesitan, cuando una enfermedad intercurrente obliga á los pacientes á guardar cama, y hace preciso que en el extenso perímetro que tiene nuestra ciudad y sus arrabales puedan ser cuidados con asiduidad hasta los enfermos que se ven obligados á guardar cama.

Esto representa una economía de tiempo y dinero que no especifico por no entrar en detalles que harían aún más extenso este trabajo.

En virtud de lo expuesto, creo que se pueden sacar las conclusiones siguientes: 1.ª A pesar de los defectos de las estadísticas, el procedi-

(1) Véase el número 2.088 de esta Revista.

miento de Pasteur es el que da algunas centésimas de menos en la mortalidad de los vacunados y es el universalmente adquirido. Luego, opino que es el mejor.

2.^a El de Högyes es bueno, da algunas centésimas de mortalidad más que el anterior y resulta más barato.

3.^a El de Ferrán es un método secreto, y los que se dedican al cultivo de la Medicina no lo pueden aceptar dignamente.

NOTA.—Opino que el *desiderátum* en el asunto objeto de este informe sería que en nuestra ciudad y sus alrededores no muriese nadie de esa horrible enfermedad que se llama rabia. Para salvar en lo posible al público de esta dolencia, hay que tener presente que es el perro el animal que en el 90 por 100 de los casos transmite al hombre la hidrofobia. Al perro hay que perseguir.

En el casco de la población son escasos los pacientes que necesitan ser tratados por procedimientos antirrábicos; pocos vecinos son mordidos por perros; algunos sufren la agresión de algún gato ó algún ratón que intentan coger, y, para defenderse, muerde al imprudente que quiso apriisionarle; por si estaban rabiosos se vacunan los individuos mordidos.

En los suburbios y en las poblaciones anexas á la capital es donde ocurren las agresiones por los perros que acuden vagando sin hogar, se contaminan mutuamente, y bien pudiera otra vez ocurrir que se repitiera la epidemia de hidrofobia que cuenta la Historia que se presentó en nuestra ciudad el 1.500, de la que se ocupan muchos tratadistas al hablar de la cruel enfermedad.

Hay que acabar con los perros abandonados, que ni sirven para guardar los intereses de los pobres campesinos ni su vida responde á otras miras que la compasión del dueño que no tiene fuerza de voluntad para desprenderse de un animal que no le ha causado ningún daño.

Si el servicio de extinción de perros que subvenciona el Excelentísimo Ayuntamiento no puede extender su radio de acción por toda la extensa campiña de nuestro término municipal, acúdase al arsénico ó a la estricnina. Repugnante es ver morir á los perros por la acción de su veneno; pero mucho más terrible es que perezca un sólo ser humano en las torturas de la hidrofobia. Además, esta aplicación de tóxicos para la extinción de los canes, puede llevarse con el mayor sigilo posible por los dependientes del Municipio. Así, indirectamente, se evitarían también fracasos entre los vacunados en este Laboratorio, ya que ningún tratamiento inmuniza en absoluto de esta enfermedad.

DR. J. PÉREZ FÚSTER,
Director del Laboratorio antirrábico
municipal de Valencia.

CLINICA MÉDICA

Ciento treinta y dos casos, con sólo once defunciones, de tratamiento de la pleuroneumonía infecciosa en el ganado vacuno.

Por tratarse de una enfermedad cual la indicada en el presente artículo, que tantos estragos causa en el ganado vacuno, y no haberse publicado acerca de la misma, ó, por lo menos, de ser así, yo no he visto en ningún tratado ni revista un tratamiento racional que pueda servir de guía ó de norma para la práctica profesional, aun reconociendo la escasez de mis conocimientos y mi carencia de dotes de publicista, expongo, sin embargo, mi opinión humilde sobre la misma, sino con elocuencia, con sinceridad siquiera, para llevar á los compañeros el convencimiento que deben tener de que la publicidad de opiniones es el único medio que hay para lograr el adelanto de la Ciencia de un modo general, y á este método debemos dirigir nuestros esfuerzos, cada cual con sus medios intelectuales, grandes ó pequeños, por aquello de que tomando de todo un poco se llegará al perfeccionamiento de las cosas, porque al fin, cuanto se escriba y se haga en pro de esta materia ha de redundar en beneficio de la humanidad.

El ganado vacuno es, como se sabe, el más desgraciado de los domésticos que explota el hombre y del que menos se ocupan los clínicos y los prácticos para estudiar la sintomatología y el tratamiento de sus enfermedades, porque asignan en éstas los mismos síntomas que designan á las enfermedades en el equino, y, sin embargo, las diferencias son muy notables, especialmente en la sintomatología; de donde resulta que el Laboratorio es una cosa y la Clínica otra.

Esta observación mía está basada nada menos que en ciento treinta y dos casos, con sólo once defunciones. Ante este gran éxito de mi tratamiento, creo de necesidad hacer algunas aclaraciones sobre la asistencia médica prestada á todos esos enfermos.

Debo decir que ni un sólo caso he tenido la suerte de que haya sido tratado desde el principio de la enfermedad; el que menos, cuando yo le visité llevaba ya seis días enfermo; porque los dueños, aun dándose cuenta de que el animal no está bien como los síntomas de la afección no son alarmantes, continúan dedicándolos al trabajo.

Hecha esta especie de prólogo, voy á describir los síntomas observados en los enfermos. Estos síntomas son: *disminución del apetito; rechinar de dientes; tos seca; hocio, unas veces con rocío, y otras no; ojos inyec-*

tados y lacrimosos; piel seca y adherida; el pelo del tercio anterior del cuerpo, erizado y el de los posteriores liso; fiebre alta, marcando la columna termométrica de 40°-5 á 42°-4; casi siempre los enfermos están echados con el cuello y el hocico dirigidos hacia adelante y apoyado este último en el suelo. Al parecer, no se observa disnea; unas veces tienen quejido y otras no; pero si se les obliga á hacer cualquier movimiento, aquél aparece en seguida, y, fijándose en las alas de la nariz, se ve que éstas se contraen y se dilatan.

En el pulmón enfermo se perciben ruidos de fuelle y estertores sibilantes; en ocasiones se oyen estos últimos á la distancia de un metro; al principio del mal ya se aprecia que parte del pulmón se encuentra hepatizado, continuando la hepatización en progresión ascendente á medida que avanza la enfermedad, siendo este un síntoma que no falta en esta afección.

Si ésta termina por la muerte, se observa que antes la inapetencia es completa; se presentan la meteorización, la erupción y la disnea en grado superior, acompañadas de un quejido exagerado; la boca la tiene abierta el enfermo, con salida de la lengua, muy espumosa, y permaneciendo poco tiempo echado.

TRATAMIENTO.—Lo primero que debe practicarse es una inyección hipodérmica de esencia de trementina á los dos costados, de cinco gramos cada una, con objeto de producir una gran inflamación, y si á las cuarenta y ocho horas no se consigue el efecto deseado, continúo practicando inyecciones hasta obtener el resultado apetecido. Al mismo tiempo dispongo las fumigaciones de brea, dos veces por día, con objeto de que el animal esté respirando en un ambiente de este producto.

Utilizo asimismo las inyecciones subcutáneas todos los días, de una disolución de ácido fénico al 5 por 100, ó sea 30 gramos en dos veces en las veinticuatro horas.

Empleo también la *terpina* en la forma siguiente: una cucharada de las de café disuelta en 500 gramos de agua por la mañana, y otra misma cantidad por la tarde.

Si la fiebre pasa de 41°, entonces prescribo la *tenacetina*, 8 gramos cada cuatro horas, hasta rebajar la fiebre á 39° ó 40°, suspendiendo este medicamento cuando el descenso térmico se ha conseguido.

Las complicaciones que se presenten se combaten por lo medios indicados en la patología médica.

Como alimentación se proporciona el heno seco, agua con harina y caldo desengrasado.

En la convalecencia administro el ácido arsenioso asociado al carbonato de hierro en esta forma: 4 gramos de ácido y 20 de carbonato, divididos en 20 papeles, para tomar uno por la mañana y otro por la tarde, echando el papel en el pienso en un poco de salvado.

Como á los enfermos salvados les queda tos y algo de fatiga en el

trabajo, durante algún tiempo continuó administrando la fórmula antes mencionada, hasta que el animal se encuentra completamente bien.

En este interregno de tiempo suspendo el tratamiento por cinco ó seis días, con el objeto de que se verifique la eliminación del arsénico, evitando de este modo su acumulación y consiguiendo así su tolerancia por el organismo.

El tratamiento que acabo de describir es el que mejores resultados me ha dado hasta la fecha, y no vacilo ni dudaré un momento en emplearlo en cuantos casos se me presenten en mi Clínica.

ANGEL ANTIÑOLO Y VELA.

Veterinario titular.

Bustarviejo y noviembre 1915.

ESTUDIOS DE PATOLOGÍA COMPARADA

Nuevos procedimientos de la aplicación de la tuberculina (1).

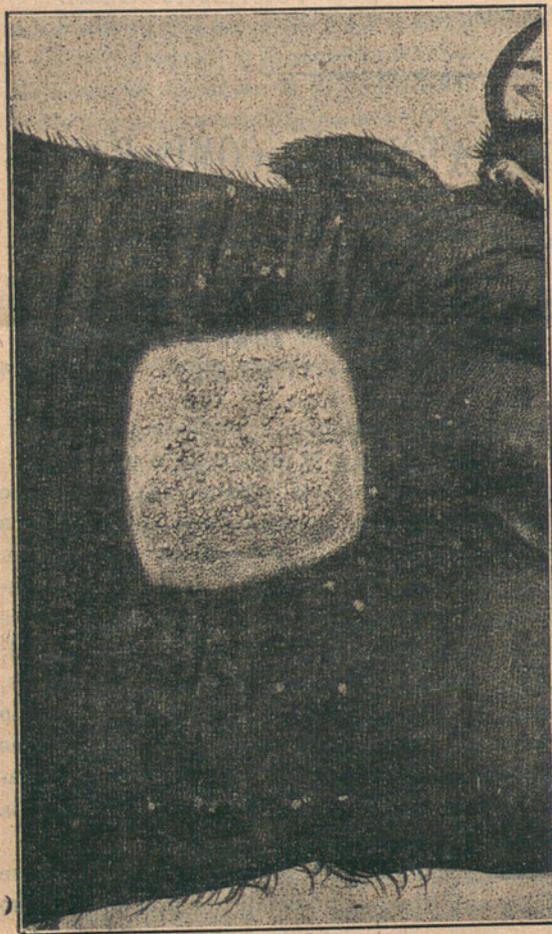
Hemos hecho este relato para que se vea la extrema sensibilidad del diagnóstico por la tuberculina, que puede dar lugar á errores profundos, porque descubre lesiones que son invisibles al microscopio muchas veces.

Sin embargo, la aplicación de la tuberculina no deja de presentar dificultades, y requiere precauciones. «Bajo la influencia de una indisposición pasajera—escribe Nocard—de un estado patológico poco grave (perturbaciones de la digestión ó de la gestación, celo, etc.), algunos animales presentan oscilaciones grandes de temperatura que exponen á un error. En casos semejantes se debe aplazar la inoculación. También se debe evitar ésta cuando se trate de animales que viven al aire libre, en pastoreo, porque los cambios de temperatura, de humedad, de vientos, etc., determinan variaciones térmicas en el organismo. Es, por tanto, necesario estabular los animales veinticuatro horas, por lo menos, antes de someterlos á la prueba de la tuberculina.» También es indispensable tomar frecuentemente, y con sumo cuidado, la temperatura de los animales, durante el tiempo que media entre la décima y la vigésima horas posteriores á la inyección.

Las inoculaciones hipodérmicas de tuberculina requieren, como se ve, muchas precauciones y cuidados, no pudiendo ser practicadas sino

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

por los Veterinarios ó personas peritas en la materia. Pero no es este el principal inconveniente de la tuberculina; hay otros mucño más graves, y es que los bovídeos que han sido inoculados adquieren, por decirlo así, completa inmunidad contra la tuberculina durante quince ó treinta días. De modo, que después de practicada una inyección á un animal tuberculoso, éste no reacciona á una segunda inoculación hecha dentro de los quince ó treinta días siguientes. Ahora bien, este fenómeno ha sido y es aun explotado por ciertos ganaderos y tratantes sin conciencia para cometer un fraude inicuo. Por medio de una ó de varias inoculaciones sucesivas de tuberculina, consiguen que los anima-



Cuti-reacción de forma eruptiva generalizada, después de veinticuatro horas.

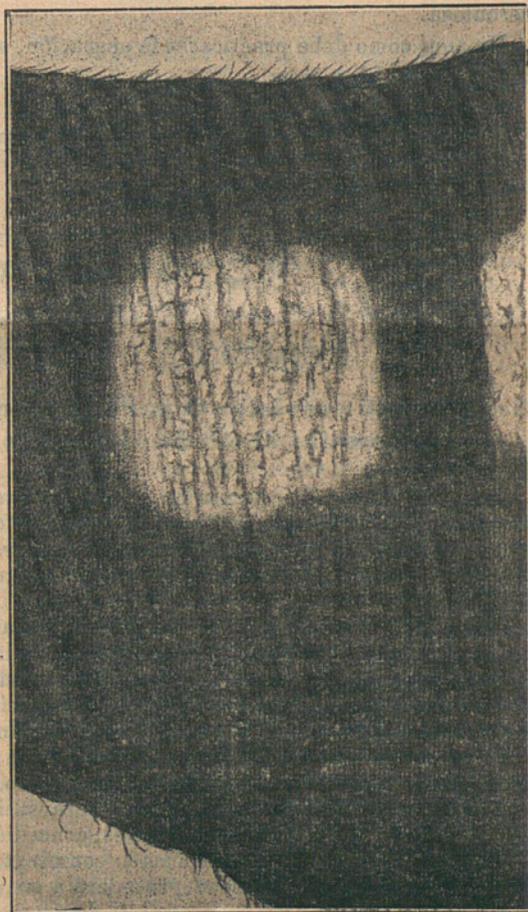
les tuberculosos no reaccionen á una nueva inoculación, dentro de un plazo más ó menos largo, lo cual les permite venderlos como sanos. Este fraude lo han practicado y aun siguen realizándolo algunos exportadores daneses que envían ganado á Alemania, y no pocos tratantes holandeses. De aquí que, no obstante la rigurosa inspección sanitaria á que se sujeta el ganado en las fronteras alemana y belga, sean muchos los animales tuberculosos que atraviesan éstas fraudulentamente. Así se ha visto que el 121 por 1.000 del ganado vacuno introducido en Alemania durante el año de 1900, que había resistido la

prueba de la tuberculina sin acusar reacción térmica, resultó tuberculoso, según se pudo comprobar en los mataderos.

Otro fraude consiste en administrar á los animales, poco antes de practicar la inoculación, una materia febrífuga que contrarreste los efectos de la tuberculina, oponiéndose á la elevación de la temperatura. Este método ha sido descubierto en la frontera belga por nuestro sabio y malogrado maestro Petermann, quien, mediante análisis delicadísimos, encontró diferentes febrífugos en las orinas de animales tuberculosos que no habian reaccionado á la tuberculina. Los febrífugos más empleados son el ácido salicílico, la antifebrina (acetanilida), la fenacetina y la antipirina.

Por todas las razones anteriormente expuestas, los bacteriólogos estudian desde hace tiempo nuevos métodos para la aplicación de la tuberculina, que no se presten al fraude escandaloso que viene practicándose en los países ganaderos.

No hace mucho tiempo que los profesores alemanes Pirket y Wolff-Eisner, han observado que, aplicando algunas gotas de tuberculina concentrada sobre la piel de los bovídeos después de haber afeitado el pelo practicando una pequeña escarificación en el punto tratado, se producía en éste una inflamación edematosa eruptiva, siempre que



Cuti-reacción eruptiva, después de cinco días.

los animales estuviesen tuberculosos, mientras que en los animales sanos no se daba nunca ese fenómeno inflamatorio.

El sabio Veterinario director del Instituto nacional de Bacteriología del Ministerio de Agricultura de la República Argentina, M. Ligniè-res, ha estudiado y perfeccionado el método Pirket-Wolff-Eissner. Según M. Ligniè-res, no es necesario practicar una escarificación cutánea; basta afeitar una superficie de cinco á seis centímetros cuadrados en la piel del cuello de los bovídeos y depositar en esta superficie cuatro ó seis gotas de tuberculina concentrada, frotando luego con algodón esterilizado para que se produzca la cuti-reacción, como la llama M. Ligniè-res, si el animal padece la más insignificante lesión tuberculosa.

He aquí como debe practicarse la operación, según instrucciones textuales de M. Ligniè-res:

(Concluirá.)

JUAN BARCIA TRELLES.

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914 (1).

Art. 172. Contra la imposición de multas pueden los interesados interponer recurso de alzada dentro del plazo de quince días, ante el Ministro de Fomento, el que confirmará ó revocará la resolución del Gobernador, oyendo previamente, si lo cree oportuno, á la Junta central de Epizootias.

Del mismo modo, y aun no existiendo reclamación del interesado, podrá el Ministro de Fomento, á propuesta de la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias, revocar las resoluciones sobre imposición de multas, adoptadas por los Gobernadores civiles, previa vista al interesado del informe-propuesta de la Inspección general.

Las resoluciones del Ministro de Fomento se comunicarán al Gobernador civil, y por esta Autoridad al interesado.

Art. 173. El importe de las multas será satisfecho en papel de pagos al Estado, en los Gobiernos civiles, concediéndose un plazo de veinte días; contados desde la notificación conminatoria, para hacerlas efectivas, transcurrido el cual se procederá á su exacción por la vía de apremio.

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

Art. 174. Si fuese aplicable lo preceptuado en el número 2.º del artículo 576 ó en los artículos 380, 381 y 382 del Código Penal, los Gobernadores civiles, á propuesta de la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias ó en cumplimiento de lo acordado por el Ministerio de Fomento, pasarán el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia.

TÍTULO III

Medidas especiales para cada enfermedad.

CAPÍTULO XVIII

RABIA

Art. 175. Cuando en una población se confirme un caso de rabia canina, el Gobernador civil declarará aquélla en estado de infección, y si de los antecedentes recogidos resultare alguna probabilidad de que el perro rabioso hubiera mordido á otros animales extraños á la localidad infectada, las medidas que la declaración lleva consigo se harán extensivas á aquellos otros puntos que se puedan considerar como contaminados.

Todos los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que aquellos que vayan provistos de bozal y con collar portador de una chapa metálica en la que estén inscritos el nombre y apellidos y el domicilio del dueño. Asimismo llevarán la medalla que acredite que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos del arbitrio sobre los perros.

Los gatos serán secuestrados.

Los perros que circulen por la vía pública desprovistos de bozal, collar y medalla, serán capturados ó muertos por los Agentes de la Autoridad.

Art. 176. Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otro atacado de la misma enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente, sin derecho á indemnización. Aquellos de los que sólo se tengan sospechas de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia Sanitaria durante tres meses.

Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso serán secuestrados durante tres meses, á no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo, pueden continuar prestando servicio, á condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal.

Art. 177. Cuando un perro haya mordido á una ó más personas, y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de ocho días á la vigilancia Sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

Art. 178. La declaración de infección será levantada cuando se com-

pruebe que han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún nuevo caso de rabia.

Art. 179. Todo perro vagabundo ó de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados en el artículo 176, serán recogidos por los Agentes de la Autoridad y conducidos á los depósitos del Municipio. Si en el espacio de tres días no se presentare persona alguna á reclamarlos, serán sacrificados ó destinados á los establecimientos de enseñanza ó de investigaciones científicas.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por el Alcalde, más una multa que no bajará de cinco pesetas. Todo perro que no se halle provisto de collar, será considerado para los efectos de este Reglamento como vagabundo.

CAPÍTULO XIX

CARBUNCO BACTERIDIANO Y CARBUNCO SINTOMÁTICO

Art. 180. En cuanto se compruebe la existencia de algún caso de carbunco bacteridiano, serán aislados, empadronados y marcados los animales enfermos y los que hayan estado en contacto con ellos, procurando tenerlos en sitios cerrados, para evitar que con sus deyecciones infeccionen más terreno del que ocupan, declarándose infectos los establos, corrales, encerraderos, terrenos y pastos utilizados por dichos animales al presentarse la enfermedad.

Art. 181. Los animales sospechosos serán, además, inoculados cuando lo disponga la Dirección general de Agricultura, con sujeción á las prescripciones contenidas en el capítulo VI, artículos 35, 36 y 37 de este Reglamento.

Art. 182. Queda totalmente prohibido el sacrificio por efusión sanguínea de los animales carbuncosos.

El Alcalde y el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, del cumplimiento de dicha medida, y de que todo animal que muera de carbunco sea destruido totalmente ó enterrado en debida forma, con la piel inutilizada. En los casos de carbunco sintomático podrán aprovecharse las pieles, previa su desinfección.

Art. 183. Se declarará la extinción de esta epizootia cuando hubieran transcurrido quince días sin que ocurriera ni gún nuevo caso y se hubiera practicado la oportuna desinfección.

Art. 184. No se permitirá la importación de animales enfermos ni sospechosos de carbunco.

Art. 185. En las fronteras marítimas y terrestres serán rechazadas ó destruidas las pieles de animales carbuncosos que se pretenda importar.

(Continuará.)

Facultativos titulares. Indemnización á los suspensos ó separados indebidamente.

El abono de sueldo correspondiente al tiempo en que un Facultativo hubiese estado injustamente privado de su percepción, es un derecho que consigna expresamente á su favor el art. 106 de la instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904, imponiendo su pago al Ayuntamiento responsable, por lo que debe reconocérsele en tal concepto como lo declara la sentencia de este Tribunal de 28 de abril de 1911, y sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda exigir el reintegro de su importe á quienes tomaron el acuerdo ilegal de suspensión ó destitución.

Doctrina repetida al confirmar la sentencia de un Tribunal provincial. (Sent. T. S., Sala tercera, 13 de Noviembre de 1914. *Gaceta* de 21 de enero de 1915.)

CRÓNICAS

Nuevo Catedrático de francés.—Nuestro muy querido amigo é ilustrado condiscípulo, D. José Feito y García, reputado publicista de obras profesionales y ajenas á la carrera, acaba de obtener, en reñidísimas oposiciones, la Cátedra de francés de la Escuela Normal de Maestros de Gerona; triunfo que celebramos como propio, habida en cuenta la íntima y cordialísima amistad que nos une á tan estimadísimo compañero en la Prensa y entrañable camarada de estudios en la Escuela de Veterinaria de esta Corte.

De lamentar es que una inteligencia tan preclara, tan extraordinariamente didáctica y de tan profunda é ilimitada cultura (pues nuestro estudioso colega, además de poseer á la perfección el francés, como lo demuestra la plaza oficial obtenida recientemente, posee igualmente el alemán, y es Veterinario con la preparación general y técnica de los tiempos actuales), se aleje para siempre de nuestra profesión, tan escasa de hombres de primera magnitud científica, en cuya escala docente tenía por derecho propio, ó debió tener, que por lo visto en Veterinaria no es lo mismo, un sitio preferente, para honra y prestigio de la carrera, y de la cual, el Sr. Feito y García, nos consta muy en absoluto, que jamás por su gusto se hubiese separado, si no que por el contrario, sus aspiraciones eran haber ingresado en el Profesorado de nuestras Escuelas; pero los Dioses mayores de la clase, en sus altos é inexplicables designios providenciales, no sólo no se dignaron apoyar las nobles, justas y razonadísimas pretensiones de nuestro infatigable y laborioso compañero (aquí donde se protegen tantos absurdos y tantos disparates que asombran al mundo científico), sino que rechazaron más de una vez

las entusiastas aspiraciones, después de promesas mil, de tan culto é ilustre comprofesor; y es claro, al no saber escoger ni recoger la Veterinaria á espíritus tan ampliamente estudiosos y tan amantes de la cultura profesional como el Sr. Feito, éste ha obrado muy cuerdate, á nuestro juicio, separándose por y para siempre del campo veterinario, donde los abrojos, las espigas y las ortigas abundan que es un primor, sin que en él se vislumbre, ni aun lejanamente, la venturosa era de la justicia, de la razón y del respeto á los que, con noble independencia, no profesan ciertas ideas.

LA VETERINARIA ESPAÑOLA, querido Pepe, te felicita con ilimitado entusiasmo; primero, por tu brillante y justo triunfo docente, que de antemano tenía descontado entre los numerosos aspirantes que fuistéis á esas Cátedras en las Escuelas Normales de Maestros, triunfo que para bien tuyo y de tu estimable familia, desea disfrutes con salud muchos años; segundo, porque tú, que eres de alma noble, sencilla y en extremo bondadosa, serás, ¡quién lo duda!, un prestigio entre el Profesorado Normal, en el que por tus conocimientos, y nada más que por tus méritos científico-literarios, acabas de ingresar, y tercero, porque, ¡feliz tú!, das el adiós último á una profesión, que cual la Veterinaria, solamente (al menos para algunos) produce disgustos, pesares, molestias y hasta socialmente es mal mirada por propios y extraños, al paso que para otros es campo espléndido de honores, cargos, gratificaciones y... hasta del cuerno mitológico de la abundancia.

Defunción.—El 9 del corriente mes ha fallecido en Tamajón (Gualajara), á la temprana edad de diecisiete años, la virtuosa señorita María Mercedes Gil Lozano, hija de nuestro muy querido amigo y reputado compañero de dicha localidad, D. Felipe Gil, á quien acompañamos en su profundo y amargo dolor.

Sociedad Española de Higiene.—La Sociedad Española de Higiene se ha reunido en junta general, para la apertura de pliegos de los autores premiados, entre los que han acudido á los concursos abiertos por la misma, habiendo resultado ser los señores siguientes:

Premio del Excmo. Sr. D. José Sánchez Guerra.—Se dividió en dos partes, para los Sres. D. Lorenzo Pons Márquez, Médico, y D. Calixto Milla Basallos, Médico de Tetuán de las Victorias.

Accésit.—D. Antonio de Linares Enriquez, de Málaga.

Premio del Excmo. Sr. D. Mariano Belmás.—Resultó desierto.

Accésit.—D. Pío Brerzas Tableras, de Barcelona.

Premio del doctor Real.—D. José González Castro, Médico de Béjar.

Accésit.—D. Marcelo Sanz Romo y D. Santiago Díaz Barcena, Subdelegado de Medicina de Logroño.

Mención honorífica.—D. César Juarros, Médico militar.

Nuevos Veterinarios militares.—Terminadas las oposiciones á Veterinaria militar de que ya tienen conocimiento nuestros abonados, he á continuación la lista de los once opositores aprobados y los puntos obtenidos en las mismas por cada uno de estos aprovechados jóvenes. Las plazas por cubrir eran doce, y siendo once los aspirantes aprobados, resulta, como otras veces, que no se han cubierto las anunciadas en la convocatoria.

Número.	NOMBRES	EJERCICIOS					TOTAL
		1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	
1	Don Luis Mármol de la Torre.....	57	63	47	59	55	281
2	» Isidro Rabinal Casamayor.....	56	44	39	41	49	229
3	» Luis del Pino Huertas.....	47	45	45	42	43	222
4	» José del Campo Oset.....	60	38	42	35	38	213
5	» Valentín Belinchón Fernández.....	35	46	40	46	42	209
6	» Ramón Barnandas Pujolar.....	42	45	39	37	45	208
7	» José Virgós Aguilar.....	37	40	43	51	36	207
8	» Fernando Osuna Doblas.....	46	35	39	48	36	204
9	» Miguel Sáenz de Pipaón González San Pedro.....	40	38	38	37	48	201
10	» Teófilo Alvarez Jiménez.....	36	35	37	45	42	195
11	» Manuel Ulierte Torres.....	36	35	36	36	36	179

Reciban los interesados nuestra más viva enhorabuena.

Concesión de exámenes extraordinarios.—La *Gaceta* del 22 del actual publica la siguiente Real orden:

«Accediendo, como en años anteriores, á las instancias de los alumnos, Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los alumnos oficiales de las Universidades, Institutos y demás Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio, á quienes sólo faltan una ó dos asignaturas para terminar su carrera ó grado de enseñanza, podrán hacer la inscripción de matrícula, con derechos ordinarios, de dicha asignatura ó asignaturas durante el mes de diciembre próximo, con opción á examen extraordinario en enero.

Los Rectores ó Directores de los Centros de enseñanza, oyendo al Claustro de profesores, constituirán los Tribunales y señalarán día para estos exámenes.

2.º Los alumnos comprendidos en el caso del artículo anterior que hayan hecho la inscripción de matrícula, podrán utilizarla para acogerse á esta gracia, solicitándola así de los Jefes de los respectivos establecimientos.

3.º La concesión otorgada por la presente disposición á los alumnos oficiales se hace extensiva á los de enseñanza no oficial que se hallen en iguales condiciones.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1915.—*Andrade.*—Señor Subsecretario de este Ministerio.»

De Guerra.—Por Real orden de 23 del actual se destina á los Veterinarios primeros D. Matías Cabezas y D. Ambrósio Caballero al primer Regimiento montado de Artillería y al Grupo de fuerzas regulares indígenas de Laraché número 4, respectivamente; á los segundos D. Gabriel Sáez, al tercer Regimiento de Zapadores minadores; D. Fermín Morales, al primero de dicha arma; D. Vitaliano de Bustos, al idem de Farnesio número 5, de Caballería; D. Salvador González, al cuarto idem de Zapadores minadores; D. Antonio Trocolí, á la Yeguada Militar, y al tercero, D. José Hernández, al escuadrón de Cazadores de la Gran Canaria, en plaza de segundo.

— Se ha concedido el retiro para Sevilla al Sabinspector Veterinario, de segunda, D. Antonio Cruces Medina, y para esta Corte, al de igual empleo D. Tomás Hernández Morillas.

— Se ha concedido el ingreso en el Cuerpo de Veterinaria á los once opositores que citamos en este mismo número.

Vacante.—La plaza de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias de Morés (Zaragoza), con el sueldo anual de 90 pesetas por la primera plaza y los derechos de Arancel por la segunda. El agraciado podrá igualar con los vecinos dueños de caballerías los servicios de Veterinaria, que igualados todos puede ascender á la cantidad de 1.222 pesetas, más el herraje. Solicitudes, al Alcalde, hasta el 5 de diciembre próximo.

Otra.—La idem de Inspector de Sanidad pecuaria de Rubielos Bajos (Cuenca). Solicitudes, al Alcalde, hasta el 5 de diciembre próximo.

Colocación.—La desea un Veterinario joven, con bastante práctica, por haber estado ejerciendo la profesión algún tiempo y desempeñando varios cargos referentes á la carrera y se ofrece para tomar á traspaso, ó en otras condiciones, un establecimiento de Veterinaria en esta Corte ó en las provincias de Toledo, Guadalajara, Ciudad Real, Segovia ó Ávila. Para más detalles dirigirse á D. Julián Corrales, calle de Santa Isabel, 17, piso tercero, cuarto número 6, Madrid.

Estafeta de partidos.—Advertimos á nuestros compañeros en expectación de destino ó de partido, que no se dejen sorprender por un intruso que del pueblo de Cenicientos (Madrid) anda por esos andurriales trotando más que un caballo de carreras en busca de un infeliz Veterinario, al que le promete el oro y el moro para que le regentee en dicho pueblo un establecimiento ya mandado cerrar por su digno y celoso Sr. Alcalde; y porque, además, existe en dicha población establecido un competente y prestigioso compañero, que tiene todo el pueblo ajustado, y, además, es el Titular de la localidad.